Lima, 14 de marzo del 2023



VISTO: el expediente administrativo N° 3806-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 056-2021-PRODUCE/CONAS-CP, el escrito de Registro N° 00052502-2022, y el Informe Legal N° 00332-2023-PRODUCE/DS-PA-galvarez-cfloresc, de fecha 14/03/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

Artículo 5º Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva
Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

^{5.2} En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago minimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

^{5.3} Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o. aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00052502-2022 de fecha 04/08/2022, INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L (en adelante, la administrada) ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 1821-2020-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, con Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/08/2020, se resolvió SANCIONAR a la administrada, con MULTA de 1.787 UIT por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del RLGP al haber transportado el recurso hidrobiológico anchoveta para CHD en cajas sin hielo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, el día 07/05/2016 y **DECOMISO**⁴ del total del recurso hidrobiológico Anchoveta.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 056-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 23/04/2021, se declaró LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 1821-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.08.2020, en el extremo del artículo 5° que impuso la sanción de multa a la empresa INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L., por la infracción prevista en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, resolvió MODIFICAR la sanción contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 1.787 UIT a 1.5570 UIT y SUBSISTENTE lo resuelto en los demás extremos. Asimismo, DECLARO INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L., contra

^{3.1} El beneficio de reducción de las multas obieto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION			
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%			
HASTA 200 UIT	70%			
MAYORES A 200 UIT	50%			

 ^{3.2} Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la <u>SUMATORIA</u> de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)
 Se tiene por CUMPLIDA la sanción de Decomiso del recurso hidrobiológico Anchoveta.



Lima, 14 de marzo del 2023



la Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/08/2020 y **CONFIRMO** la sanción de decomiso impuesta, así como la multa correspondiente a la infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa. Por último, se resolvió **DISPONER** que el importe de la multa más los intereses legales deberán ser abonados, de acuerdo al numeral 138.2 del artículo 138° del RLGP.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁵ del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 02/07/2021, contenida en el Expediente Coactivo N° 1126-2021, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00052502-2022 de fecha 04/08/2022; se verifica que la administrada ha solicitado; i) la aplicación al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida, entre otros, respecto a la sanción multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA, ii) Aplazamiento hasta en cuatro (04) meses.

En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, la administrada ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la Dirección de Sanciones – PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁶, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que las multas impuestas no han sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que la administrada haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que la administrada le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 70%, al

⁶ De acuerdo al correo electrónico de fecha 01/03/2023.

⁵ https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/consav/coactiva

haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, **supera las 50** UIT⁷.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma; por lo que, corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 56-2021-PRODUCE/CONAS-CP, se tiene una multa equivalente a **1.5570 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 70% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)							
R.D N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA	Multa: 1.787 UIT						
Resolución de Consejo de Apelaciones de Sanciones N°056-2021-PRODUCE/CONAS-CP	Multa Modificada: 1.5570 UIT						
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	1.5570 UIT – 70% = 0.4671 UIT						

En ese contexto, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, considerando el pago realizado por el administrado, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 07/03/2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Total de Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ⁸
1821-2020- PRODUCE/DS- PA	1.787 UIT	1.5570 UIT	0.4671 UIT	0.00	2,312.14	0.00	55.50	80.11	2,447.76

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.1) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

"En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior". (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, al realizar la liquidación de la deuda, se tiene que el monto a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 70% es de S/ 2,447.76 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 76/100 SOLES)⁹; por lo que, considerando el valor de la UIT¹⁰ para el presente caso, se tiene que el valor de la deuda equivale a 0.494496 UIT; en consecuencia, a la administrada le correspondería acogerse a la facilidad de pago contenida en el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En virtud a lo señalado, corresponde otorgar el aplazamiento del pago de la deuda resultante del beneficio de reducción por el plazo máximo de tres (03) meses, la misma que deberá ser cancelada hasta el día 14/06/2023; cabe precisar que el pago de la deuda aplazada deberá ser acreditada conforme a lo estipulado en el artículo 8° del

⁷ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 01/03/2023, INVERSIONES PALACES HNOS SRL cuenta con 34 Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multa impuesta de 62.2949 UIT.

Deuda que incluye costos, costas e intereses, actualizada a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.

Deuta que incluye costos, costas e intereses, actualizada a la recita de entisión de la presente Resolución Directoral.

10 Conforme el DS Nº 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...)

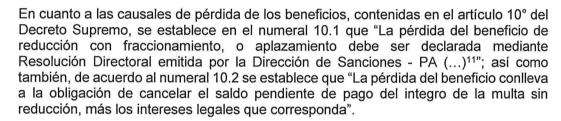


Lima, 14 de marzo del 2023



Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, el administrado tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

En ese sentido, cumplido el tiempo de aplazamiento otorgado, se debe indicar que la administrada deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procedimiento de ejecución coactiva), al correo electrónico oec@produce.gob.pe, los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.



Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: "El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente".

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹². En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran

¹¹ En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Él incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.
 b) El incumplimiento del integro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el

b) El incumplimiento del integro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para fraccionamiento.

c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento
12 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

[&]quot;Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444. Artículo 213.- Nulidad de oficio

Articulo 213.- Nullidad de oficio
213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG¹³ y siempre que agravien el interés público¹⁴.



De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.** con **RUC N° 20445771784**,, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1821-2020-PRODUCE/DS-PA modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 56-2021-PRODUCE/CONAS-CP, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA, conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 70% : 0.4671 UIT

ARTÍCULO 3°.- APROBAR EL APLAZAMIENTO del pago de la deuda total por el plazo máximo de tres (03) meses, debiendo cancelar la deuda hasta el día 14/06/2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 4º.- PRECISAR que el pago de la deuda reducida y aplazada deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que; **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L** deberá requerir información a través del correo electrónico <u>oec@produce.gob.pe.</u>

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTICULO 6°.- ABONAR en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 en el Banco de la Nación, a favor del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el pago de la multa reducida, debiendo acreditar el pago de la misma ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la

¹³ Articulo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

^{2.} El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

^{3.} Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

14 Se debe tener en cuenta que "(...) la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada

¹⁴ Se debe tener en cuenta que "(...) la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a assgurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Lima, 14 de marzo del 2023

fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones – PA (s)

